

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita E-000950/2024
a la Comisión**

Artículo 138 del Reglamento interno

Hannes Heide (S&D), **Tomasz Frankowski** (PPE), **Ibán García Del Blanco** (S&D), **Niklas Nienaaß** (Verts/ALE), **Andrey Slabakov** (ECR)

Asunto: Ratificación del Tratado de Pekín de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de 2012

El Tratado de Pekín de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de 2012¹ concede a los artistas intérpretes o ejecutantes del sector audiovisual una protección esencial y dilatada y garantiza que los agentes europeos reciban esta protección cuando su trabajo se utilice fuera de la Unión.

La Unión Europea firmó el Tratado el 19 de junio de 2013², pero aún no lo ha ratificado.

La ratificación es necesaria para proteger los derechos de los agentes europeos fuera de la Unión. Ofrece a la Unión la oportunidad de solucionar discriminaciones como el período de protección más breve de que disfrutaban los actores (50 años) en comparación con los músicos (70 años).

El 11 de mayo de 2021, el comisario Breton, en respuesta a la pregunta escrita E-000879/2021³, informó al Parlamento de que:

la ratificación requerirá la adopción de una propuesta de la Comisión por el Consejo con la aprobación del Parlamento Europeo. Y de que la Comisión se ha comprometido a poner en marcha este proceso durante el mandato actual.

Tres años después, parece que la Comisión aún no ha iniciado este proceso.

1. ¿Cumplirá la Comisión su compromiso y pondrá en marcha el proceso durante el mandato actual?
2. ¿Cómo justifica la Comisión su parte de hacer que los artistas intérpretes o ejecutantes esperen más de diez años para recibir esta protección vital y totalmente merecida?

Presentación: 26.3.2024

¹ <https://www.wipo.int/treaties/en/ip/beijing/>.

² <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32013D0275>

³ E-000879/2021: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-9-2021-000879-ASW_EN.html.